



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2022-MDCH/GM

Chilca, 18 de abril del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 171-2021-GDU/MDCH, del 09 de noviembre del 2021; el Expediente N° 53164, del 01 de marzo del 2022; la Resolución Gerencial N° 081-2022-MDCH/GDU, del 18 de marzo del 2022; el Expediente N° 56570, del 04 de abril del 2022 e Informe Legal N° 191-2022-MDCH/GAL, del 18 de abril del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 1.17°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 171-2021-GDU/MDCH, del 09 de noviembre del 2021, se impone la sanción administrativa al Sr. ALFREDO QUISPE CASTRO, domiciliado en la Av. 9 de Diciembre s/n, del distrito de Chilca, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente N° 53164, del 01 de marzo del 2022, el Sr. ALFREDO QUISPE CASTRO, identificado con D.N.I. N° 237000983 y domiciliado en la Av. Leandra Torres N° 1397, del distrito de Huancayo, provincia Huancayo, solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 171-2021-GDU/MDCH, del 08 de noviembre del 2021;

Que, con Resolución Gerencial N° 081-2022-MDCH/GDU, del 18 de marzo del 2022, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el Sr. ALFREDO QUISPE CASTRO, contra la Resolución de Multa N° 171-2021-GDU/MDCH;

Que, con Expediente N° 56570, del 04 de abril del 2022, el Sr. ALFREDO QUISPE CASTRO, identificado con D.N.I. N° 237000983 y domiciliado en la Av. Leandra Torres N° 1397, del distrito de Huancayo, provincia Huancayo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 081-2021-MDCH/GDU;

Que, con Informe Legal N° 191-2022-MDCH/GAL, del 18 de abril del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se refiere que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, en el entendido que, el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir, que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte destinado a reformarlo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia administración pública, para cuyo efecto, el numeral 218.2 del artículo 218°, ha determinado que, el término para la imposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. De igual modo, el artículo 220°, menciona que, el recurso de apelación se interpone





cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Siendo los argumentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los mismos, éstos no han sido interpuestos sustentados en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para admitir su petitorio; así como tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad de acto administrativo señalado en el artículo 10° de la norma acotada. Por consiguiente, recomienda declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 081-2022-MDCH/GDU;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. ALFREDO QUISPE CASTRO, identificado con D.N.I. N° 23700983 contra la Resolución Gerencial N° 081-2022-MDCH/GDU, del 18 de marzo del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. ALFREDO QUISPE CASTRO, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL.